

SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN CASO DE CESE DE ACTIVIDAD. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL 13 JUNIO 2007

En caso de cese de la actividad de la Sociedad, la responsabilidad de los administradores surge del hecho de que no han procedido a una ordenada disolución y liquidación

A pesar de lo que pudiera deducirse de la expresión “en todo caso” contenida en el art. 40 de la LGT, no se establece un supuesto de responsabilidad objetiva del administrador; ello vulneraría las garantías que a favor de los ciudadanos establece la Constitución, que son de aplicación al derecho Tributario, sino que la imputación de responsabilidad tiene su fundamento en la conducta al menos negligente del administrador que, en perjuicio de sus acreedores, y entre éstos la Hacienda Pública, omite sus acreedores, y entre éstos la Hacienda Pública, omite la diligencia que le es exigible en cumplimiento de la obligaciones que le impone la legislación mercantil, siendo un hecho no controvertido que la sociedad cesó en su actividad sin haberse disuelto ni liquidado.

